

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 18/2022

Fecha: 21 de julio de 2022

Materia: Complemento de ayuda para la infancia.

ASUNTO:

Derecho al complemento de ayuda para la infancia (complemento API) en caso de unidades de convivencia que incluyan menores de edad entre sus miembros.

CRITERIO DE GESTIÓN:

Entre las novedades que introdujo la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (LIMV), se encuentra el complemento API, que consiste en una cantidad mensual por cada menor miembro de la unidad de convivencia en función de su edad, siempre que en el ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud los ingresos computables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la citada ley, sean inferiores al 300% de los umbrales del anexo I y el patrimonio neto sea inferior al 150% de los límites fijados en el anexo II, cumpliendo el test de activos definido en el anexo III (artículo 11.6 LIMV).

Por otra parte, el artículo 13.2 e) LIMV establece que la cantidad mensual que corresponda se determinará en función de la edad cumplida por el menor a día 1 de enero del ejercicio correspondiente, con arreglo a los siguientes tramos:

Menores de tres años: 100 euros.

Mayores de tres años y menores de seis años: 70 euros.

Mayores de seis años y menores de 18 años: 50 euros.

Con el objeto de homogeneizar la gestión de los centros gestores en la aplicación del nuevo complemento API, y sin perjuicio de la consulta que se formulará a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, se aclaran las siguientes cuestiones:

1. El complemento API sólo se podrá reconocer cuando en el momento del hecho causante existan menores de edad entre los miembros de la unidad de convivencia. Para ello, habrá de verificarse la composición de dicha unidad de convivencia en el momento del hecho causante de la prestación de IMV, que es la fecha de la solicitud.

2. En caso de que en la fecha de la solicitud existieran menores de edad, la edad a tener en cuenta para determinar el importe del complemento API será la cumplida a 1 de enero del año en que se hubiera presentado dicha solicitud.
3. La cuantía del complemento API en función de la edad del menor a 1 de enero se mantendrá durante todo el ejercicio económico, aun cuando durante el mismo se cumpliera la mayoría de edad.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.